



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000327 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 JUL 2014

VISTO:

El Exp. N° 0003075, de fecha 06 de Junio del 2014, y el Informe N° 382 2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con Expediente N° 0003075, de fecha 06 de Junio del 2014, los Contratados Administrativos de Servicio de ésta sede Regional, ANTÓN MORALES ISIDRO MARCO, ESPINOZA ARISMENDIZ MELQUIADES, ROJAS DIOSES CESAR AUGUSTO, MONTENEGRO NOBLECILLA PERCY GERMAN, ROSADO MASÍAS OSCAR, SOSA CASARIEGO CHRISTIAN OMAR, TALLEDO LÓPEZ DOLORES, ZARATE PRECIADO LUISA MARIANELA, solicitan el Reconocimiento de Derecho de Permanencia Laboral a los en razón a la Ley N° 24041 y otros alcances legales que sustentan la vinculación laboral y la posible permanencia definitiva en este Sede Regional.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicio, estableciendo que, constituye una modalidad especial de contratación propia del Derecho Administrativo y Privativa del Estado, que se regula por la referida norma y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – D.L. N° 276, ni al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan el acceso a las carreras administrativas especiales. La duración de este tipo de contratos se encuentra establecida en el artículo 5° del





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000327 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 11 16 JUL 2014

aludido Decreto, que prescribe *"el Contrato Administrativo de Servicios se celebra a plazo determinado..."*.

Que, la Ley N° 24041 ha establecido en su artículo 1° que *"los servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276..."*

Que, bajo los preceptos normativos señalados en los considerandos precedentes, queda claro que dada la naturaleza especial, expuesta en el D.L. N° 1057, ésta no se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas bajo los términos de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - D.L. N° 276, disposición que conlleva a una disparidad y aclara los términos exclusivos que irroga la Ley N° 24041, dado que, esta Ley protege al servidor público contratado para labores de naturaleza permanente a no ser cesados y/o destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276. Entonces no se puede ligar dos normas cuando estas tienen propósitos distintos, pues una de ellas se vincula con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y la otra no la reconoce, concluyendo que cada dispositivo legal es ajeno a otra salvo que esta lo disponga de manera contraria.

Que, en tal sentido, para el presente caso, los recurrentes tienen la calidad de contratados bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicio – CAS, esto refleja el sometimiento directo al marco legal D.L. N° 1057, es decir que sus contratos son a plazos determinados, no sujetos a las disposiciones emanadas por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - D.L. N° 276 entonces, esta situación legal no les permite incoar un fundamento legal expresado en la Ley N° 24041, cuando esta se encuentra sujeto al procedimiento establecidos por el D.L. N° 276, y estos no pertenecen a él. Entonces, ampliar los alcances de la Ley N° 24041 al régimen CAS, significaría otorgar en éste el derecho a la estabilidad laboral (pues este es el sentido



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000327 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 JUL 2014

de la Ley N° 24041), a los contratos que hubieran superado el año ininterrumpido de servicio y esta opción resulta claramente discordante con el carácter temporal del régimen CAS y con la vocación de transitoriedad que este tiene.

Que, por otro lado, y con respecto al reconocimiento de los años durante los cuales los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, laboraron en el marco de contratos de servicios no personales y de contratos administrativos de servicios, para efectos del cómputo de los derechos laborales. Este planteamiento es contrario al sentido del Decreto Legislativo N° 1057 que, como se ha explicado, fue precisamente crear un marco jurídico que a partir de su vigencia reconociera un mínimo de derechos a las personas comprendidas en su ámbito. Permitir la acumulación que propone los recurrentes, de otro lado, implicaría asumir que los efectos de dicho Decreto Legislativo (entre ellos el reconocimiento de determinados servicios), pueden recaer en aquellas relaciones jurídicas que existieron antes de su vigencia, revisando las consecuencias que éstas produjeron. Esto atribuiría efectos retroactivos a la propuesta, contraviniendo la regla de irretroactividad del artículo 103° de la Constitución.

Que, cabe resaltar que, conforme lo han expresado los recurrentes, si éstos consideran que se les ha afectado sus derechos laborales desde el año 2008, fecha en que se promulgó la nueva reforma de los Contratos Administrativos de Servicio – D.L. N° 1057, éstos debieron buscar protección en los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, siendo esto un imperante que no permite vincular normativamente el pedido de Reconocimiento del Derecho a la Permanencia Laboral.

Que, mediante Informe N° 382-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de Julio del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, *Opina* que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por los administrados ANTON MORALES ISIDRO MARCO, ESPINOZA ARISMENDIZ MELQUIADES, ROJAS





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ABM. M. ALBERTO SIFREDO PEÑA GARCIA
EFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000327 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 JUL 2014

DIOSES CESAR AUGUSTO, MONTENEGRO NOBLECILLA PERCY GERMAN, ROSADO MASÍAS OSCAR, SOSA CASARIEGO CHRISTIAN OMAR, TALLEDO LÓPEZ DOLORES, ZARATE PRECIADO LUISA MARIANELA, sobre reconocimiento del Derecho de Permanencia Laboral.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho conforme al artículo 23º de la Ley N° 27867, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por los contratados Administrativos de Servicio, ANTÓN MORALES ISIDRO MARCO, ESPINOZA ARISMENDIZ MELQUIADES, ROJAS DIOSES CESAR AUGUSTO, MONTENEGRO NOBLECILLA PERCY GERMAN, ROSADO MASÍAS OSCAR, SOSA CASARIEGO CHRISTIAN OMAR, TALLEDO LÓPEZ DOLORES, ZARATE PRECIADO LUISA MARIANELA, sobre reconocimiento del Derecho de Permanencia Laboral.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución, a los contratados ANTÓN MORALES ISIDRO MARCO, ESPINOZA ARISMENDIZ MELQUIADES, ROJAS DIOSES CESAR AUGUSTO, MONTENEGRO NOBLECILLA PERCY GERMAN, ROSADO MASÍAS OSCAR, SOSA CASARIEGO CHRISTIAN OMAR, TALLEDO LÓPEZ DOLORES, ZARATE PRECIADO LUISA MARIANELA, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE(a)

